

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13775/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

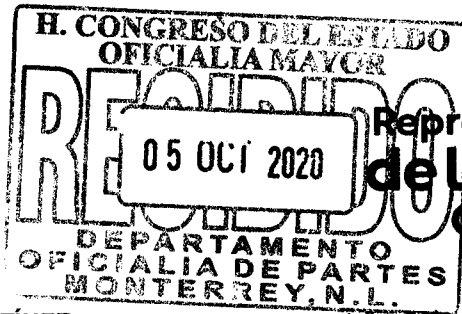
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 39 DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Representantes
de la Gente.
GLPRI

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

113ch3

El suscrito Diputado Alvaro Ibarra Hinojosa integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación la fracción IV del artículo 5 y la fracción III del artículo 39 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, en materia de fortalecer los derechos de las personas adultas mayores, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abandono hacia las personas adultas mayores es un hecho notorio que se refleja en la desigualdad para que los mismos tengan acceso a programas sociales, haciendo patente su vulnerabilidad, muestra de ello es la alta cifra de adultos mayores que han fallecido a causa del covid19.

Según el Diagnóstico sobre los Derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Nuevo León, elaborado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el año 2017, existen legislaciones estatales que no se encuentra armonizadas con los tratados internacionales.

Citando la referida Comisión en el instrumento precisado, que, “los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, asumen que la participación solamente se podrá lograr cuando la sociedad acepte las contribuciones de las personas adultas mayores en el momento en que compartan sus conocimientos y habilidades a las generaciones más jóvenes, y de esa manera realmente participen en la formación integral de la sociedad”; así también, que “la equidad se vería reflejada en hacer justicia para las personas mayores que han sufrido marginación y exclusión, reconociendo la plenitud de sus derechos y su aporte a la sociedad, dándoles el apoyo y las oportunidades que les corresponden como personas.”

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, considera como tal en su precepto 2º, a las personas de sesenta o más años de edad, estableciendo un catálogo de derechos de las personas adultas mayores, entre los cuales, se encuentran, entre otros, los siguientes:

- Gozar de oportunidades, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad;
- La certeza jurídica - Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre; Recibir el apoyo presencial y domiciliado del gobierno estatal y de los municipales de acuerdo a sus respectivas competencias y conforme a sus capacidades presupuestales en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto; Contar con asesoría jurídica y con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia;

Ante tal escenario, es de advertirse que a una de las primeras instituciones a las que acude una persona adulta mayor es al Instituto de la Defensoría Pública, buscando apoyo u orientación jurídica para resolver sus problemas, y es a consecuencia de ello, que resulta necesario armonizar lo contemplado en la legislación estatal, para que, con ello, se logre acercar el propósito de la misma.

Existiendo a la fecha, una falta de congruencia entre lo contemplado en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, siendo por ello y la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, por lo que se propone realizar modificaciones a esta última en el siguiente tenor:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III....	III....
IV. Persona de escasos recursos económicos o grupo vulnerable: Todo individuo afectado por algún grado de vulnerabilidad como pobreza, edad, estado de salud, discapacidad, origen étnico o cualquier otra circunstancia excluyente que lo coloque en grave	IV. Persona de escasos recursos económicos o grupo vulnerable: Todo individuo afectado por algún grado de vulnerabilidad como pobreza, edad, estado de salud, discapacidad, origen étnico o cualquier otra circunstancia excluyente que lo coloque en grave

<p>situación de desventaja para la defensa o el debido ejercicio de sus derechos.</p> <p>V...</p>	<p>situación de desventaja para la defensa o el debido ejercicio de sus derechos. Debiendo considerarse dentro de este rubro, a los adultos mayores conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.</p> <p>V...</p>
<p>Artículo 39.- Si el solicitante fuese la contraparte en el asunto cuya representación se encuentre a cargo del Instituto, únicamente se brindará la prestación del servicio si el interesado se encontrare en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Tener setenta o más años de edad;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 39.- Si el solicitante fuese la contraparte en el asunto cuya representación se encuentre a cargo del Instituto, únicamente se brindará la prestación del servicio si el interesado se encontrare en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Tener sesenta o más años de edad, conforme a la la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por modificación la fracción IV del artículo 5 y la fracción III del artículo 39 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

II. ...

III....

IV. Persona de escasos recursos económicos o grupo vulnerable: Todo individuo afectado por algún grado de vulnerabilidad como pobreza, edad, estado de salud, discapacidad, origen étnico o cualquier otra circunstancia excluyente que lo coloque en grave situación de desventaja para la defensa o el debido ejercicio de sus derechos. **Debiendo considerarse dentro de este rubro, a los adultos mayores conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.**

V...

Artículo 39.- Si el solicitante fuese la contraparte en el asunto cuya representación se encuentre a cargo del Instituto, únicamente se brindará la prestación del servicio si el interesado se encontrare en alguno de los siguientes supuestos:

I. ...

II..

III. Tener **sesenta** o más años de edad, conforme a la **la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León;**

IV. ...

V. ...

...

...

...

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a septiembre del año 2020

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. ALVARO BARRA HINOJOSA



DIP ZEFERINO JUÁREZ MATA

**DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ
LÓPEZ**

**DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS
MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRA GARCÍA
ORTIZ**

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

DIP. JORGE DE LEÓN FERNANDEZ

**DIP. ALEJANDRA LARA
MAIZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA...